

## **ACUERDO DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE NAVARRA (CoAN) Y LOS OPERADORES REGIONALES DE TELEVISIÓN PARA EL FOMENTO Y LA APLICACIÓN DE PRÁCTICAS DE CORREGULACIÓN EN LAS EMISIONES TELEVISIVAS DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA**

En Pamplona, a 17 de noviembre de 2009

### **REUNIDOS**

De una parte,

D. Ramón Bultó Llevat, presidente del Consejo Audiovisual de Navarra (CoAN)

Y, de otra parte,

D. José María Tejerina Sánchez, director de Localia-Canal 4 Navarra

D. Roberto Cámara Moreno, director de Canal 6 Navarra

D. Jokin San Julián Aranguren, director de Popular TV Navarra

### **EXPONEN**

1. Que el CoAN es, según la Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, por la que se regula la actividad audiovisual en Navarra y se crea el Consejo Audiovisual de Navarra, la autoridad audiovisual de Navarra y el encargado de velar por el cumplimiento de la legislación vigente, tanto europea y estatal, como de la propia Comunidad Foral. El CoAN es también el órgano competente para velar por el cumplimiento de la legislación, las reglamentaciones y cualesquiera otras normas reguladoras de la producción, programación y publicidad, en el sector audiovisual en Navarra.

Para el ejercicio de sus competencias el Consejo tiene atribuidos poderes de propuesta o recomendación, requerimiento, informe, inspección y control, y de sanción.

2. Que la Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, otorga al CoAN en su artículo 26.1.o) la competencia de “promover la adopción de normas de autorregulación del sector audiovisual”.

Que el Decreto Foral 4/2009, de 19 de enero, por el que se regula la utilización de mecanismos de protección de los menores de edad frente a la televisión, también menciona en su Disposición Adicional Única que “corresponde a las Administraciones Públicas de la Comunidad Foral y especialmente al Consejo Audiovisual de Navarra promover e impulsar la adopción de normas de autorregulación que desarrollen, complementen y perfeccionen las normas establecidas para la necesaria protección de los menores de edad”.

3. Que en la Comunidad Foral de Navarra operan los siguientes concesionarios habilitados para la gestión del servicio público de televisión digital terrestre: Canal 4 Navarra Digital, S.A. (Localía-Canal 4 Navarra), Editora Independiente de Medios de Navarra, S.A. (Canal 6 Navarra) y Televisión Popular, S.A. (Popular TV Navarra).

4. Que el 2 de febrero de 2004, se firmó el ‘Protocolo sobre principios para la autorregulación de las emisoras de radio y de televisión en relación con los contenidos de su programación formulado por el Consejo Audiovisual de Navarra, los Departamentos de Economía y Hacienda, Educación, Bienestar Social, Deporte y Juventud, Cultura y Turismo del Gobierno de Navarra y los medios de comunicación audiovisual de Navarra’. Este Protocolo pretendía asentar los principios éticos que deben regular las programaciones y los contenidos de la radio y la televisión en Navarra.

Además, y desde los principios de su actividad, el CoAN ha elaborado un elenco de recomendaciones y documentos con el fin de proporcionar a los operadores de televisión herramientas que pudieran contribuir a perfeccionar el desempeño de su actividad. Entre las acciones más destacadas cabe citar: la ‘Carta de Calidad de contenidos en horario de protección infantil’ (marzo 2009), las ‘Recomendaciones del CoAN en relación con la emisión de telenovelas durante la franja horaria de protección reforzada’ (noviembre 2008), las ‘Recomendaciones del CoAN sobre los espacios de “zapping” y programas de

entretenimiento que incluyan escenas de otros programas de televisión o de páginas de Internet (octubre 2008)', las 'Recomendaciones del CoAN para el tratamiento de noticias relacionadas con los procesos judiciales (marzo 2007)', las 'Recomendaciones del CoAN sobre la cobertura informativa del periodo electoral por parte de los medios de comunicación audiovisuales (abril 2007)', las 'Recomendaciones del CoAN para el tratamiento informativo de la inmigración (octubre 2006)', o las 'Recomendaciones del CoAN en relación con el acceso a la programación por parte de las personas con discapacidad auditiva (mayo 2003)'.

5. Que las partes firmantes del presente Acuerdo consideran que, para una mejora efectiva de los contenidos de programación y publicidad emitidos por las televisiones regionales, es deseable un marco de colaboración más estrecho y actualizado a la realidad actual, estableciendo cauces de comunicación que permitan proponer líneas de mejora.

Por esta razón, los firmantes del presente Acuerdo entienden que, en línea con las nuevas directrices europeas, es conveniente perfeccionar los actuales sistemas de autorregulación a través de prácticas de corregulación que reconocen la responsabilidad compartida de las Administraciones Públicas y los operadores televisivos, que permiten la participación activa y un importante grado de decisión de los sectores implicados, y que prevén instrumentos concretos de aplicación, control y actualización de las herramientas acordadas.

En consecuencia, y con el objetivo común de trabajar por una mejora del sistema televisivo regional, todas las partes

## ACUERDAN

1. La firma del presente 'Acuerdo del CoAN y los operadores regionales de televisión para el fomento y la aplicación de prácticas de corregulación en las emisiones televisivas de la Comunidad Foral de Navarra', y la ratificación del 'Código de Corregulación para la Calidad de los Contenidos Audiovisuales en Navarra 2010' [en adelante, el Código] como mecanismo complementario a la

regulación ya existente, y que tiene el objetivo de **implementar prácticas que redunden en el beneficio conjunto de una programación televisiva regional de calidad** y respetuosa con los valores y principios constitucionales, y en especial, la protección del pluralismo, la juventud y la infancia.

2. Que la adhesión al presente Acuerdo y al Código está abierta a todos aquellos **operadores televisivos que dispongan de un título habilitante para la emisión de servicios de radiodifusión televisiva**, cualquiera que sea el medio de transmisión empleado, y **cuya cobertura no sobrepase los límites territoriales de la Comunidad Foral de Navarra**, incluyéndose las emisiones de cobertura limitada al ámbito geográfico regional realizadas por medios de comunicación cuyo espacio de cobertura sea superior. También podrán suscribirse los prestadores de servicios de radiodifusión televisiva cuya prestación se realice directamente por la Administración Foral, o aquellos operadores a los que esta haya conferido un título habilitante dentro del ámbito autonómico.

3. Que el presente Acuerdo y el Código han sido elaborados por el CoAN, pero han sido sometidos a **consulta**, para cualquier aportación que se hubiera querido realizar, a los operadores televisivos que emiten con concesión administrativa en la Comunidad Foral de Navarra.

4. Que el presente Acuerdo y el Código no menoscaban, de manera alguna, las **competencias** del CoAN referidas a la inspección, control y sanción de los contenidos de programación y publicidad, y que están recogidas en Ley Foral 18/2001, de 5 de julio, y demás normativa vigente.

Todos los aspectos recogidos en el presente Acuerdo y en el Código se refieren a prácticas que van más allá de lo establecido en la regulación existente y son asumidas, voluntariamente, por los operadores firmantes; por tanto, todo lo aquí dispuesto tampoco colisiona con la **libertad editorial y de empresa** que los operadores disfrutan y deben desarrollar.

5. Que el CoAN velará por el cumplimiento de lo establecido en el Código, y realizará **estudios periódicos** sobre el cumplimiento del articulado íntegro y de las

diversas partes que lo forman, comunicando los resultados obtenidos a los propios operadores y a la sociedad en general.

6. Que el CoAN tramitará cualquier **reclamación** que reciba por parte de ciudadanos y asociaciones respecto a lo establecido en el Código. En caso de que se confirme un incumplimiento, el CoAN comunicará tal circunstancia al operador afectado, que dispondrá de la posibilidad de razonar su actuación. Oídos sus argumentos, el CoAN decidirá las actuaciones subsiguientes y, con el objetivo de agilizar las acciones oportunas y, en su caso, solucionar los problemas detectados, ejercerá como garante del cumplimiento de lo establecido en el Código.

Adicionalmente, el CoAN y los operadores firmantes constituirán el **Comité de Vigilancia del Código**, que se reunirá al menos 3 veces al año y estará formado por un miembro de cada operador y un número de miembros del CoAN igual que el del conjunto de televisiones. Todas las decisiones adoptadas respecto al cumplimiento del Código serán tratadas en las reuniones del Comité de Vigilancia, en donde se podrán adoptar medidas complementarias o adicionales que refuercen su eficacia.

Como **sistemas adicionales** para lograr una mayor efectividad del Código, el CoAN hará públicos los incumplimientos detectados y, en caso de reiteración, se propondrá la regulación expresa de aquellos aspectos que no sean respetados.

7. Que el CoAN **distinguirá aquellas prácticas** realizadas por los operadores firmantes que se consideren **especialmente positivas** de entre los aspectos incluidos en el Código. El reconocimiento será comunicado a la opinión pública.

8. Que las televisiones regionales se comprometen a **participar activamente** en el cumplimiento y desarrollo del Código, proponiendo medidas y aspectos que puedan integrarse en su articulado.

La **actualización** del Código se realizará, en caso necesario, con una periodicidad anual. Para ello, se modificará lo que corresponda, con la coordinación del

CoAN y tras el acuerdo unánime de todos los firmantes. Todos los cambios se comunicarán públicamente y se incluirán en las sucesivas versiones del Código.

9. Que el presente Acuerdo y el Código entren **en vigor** el 1 de enero de 2010, de tal forma que el CoAN pueda realizar las gestiones necesarias para vigilar su cumplimiento, y los operadores televisivos cuenten con tiempo para realizar las adaptaciones necesarias en sus parrillas de programación.

10. Que el presente acuerdo tiene una **vigencia** indefinida hasta que alguna de las partes, al menos con tres meses de antelación, lo denuncie.

Y, en prueba de conformidad, las partes, en virtud de las entidades a las que representan, firman el presente Acuerdo en el lugar y fecha arriba indicados,

D. Ramón Bultó Llevat,  Presidente del Consejo Audiovisual de Navarra	D. José María Tejerina Sánchez,  Director de Localia-Canal 4 Navarra
D. Roberto Cámara Moreno,  Director de Canal 6 Navarra	D. Jokin San Julián Aranguren  Director de Popular TV Navarra